Provincia de Guipúzcoa

Municipio: San Sebastián. Localidad: San Sebastián. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús».

Denominación: «Sagrado Corazon de Jesus».

Domicilio: Villa Betania, barrio de Loyola.

Titular: Consuelo Blanco Rodríguez (HH. Franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús).

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardin de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituído por un edificio situado en Villa Betanla, Barrio de Loyola.

Municipio: San Sebastián. Localidad: San Sebastián.

Denominación: «Amor Misericordioso». Domicilio: Paseo de Heriz, sin número. Titular: Teresa Angoitia Gocenola (Congregación Esclavas de

Amor Misericordioso).

Amor Misericordicion.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Pressolar con una unidad de Jardín de Infancia y una de Parvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle paseo de Heriz, sin número.

Município: Hernani.

Municipio: Hernani.
Localidad: Hernani.
Denominación: «La Inmaculada».
Domicilio: Barrio Liceaga, sin número.
Titular: Florentina Gómez Gutiérrez (Hijas de la Carldad).
Transformación y clasificación condicionada en Centro de
Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituído por
tres edificios situados en el Barrio Liceaga; sin número.

Provincia de Málága

Municipio: Málága. Localidad: Málága. Denominación: «Divina Pastora». Domicilio: Plaza Capuchinos. Titular: Concepción González Vicente (Comunidad Santa Cla-

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos es-colares, constituído por un edificio situado en la plaza Capuchi-

Municipio: Málága Localidad: Málága,

Denominación: «Angel de la Guarda». Domicilio: Martínez de la Rosa, sín número.

Titular: Francisca Labajos Calvente.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Presscolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Martínez de la Rosa, sin número.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Deusto.

Denominución: «Parroquia de la Pasión del Señor». Domicilio: Ledesma Ramos,7.

Titular. Mario Melgosa Saiz de Buruaga.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Prescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos de Parvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Ledesma Ramos, 7. Se aprueba el cambio de domicilio de la plaza de San Felicísimo a la calle Ledesma Ramos, 7.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.

Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Avenida Enecuri, sin número y avenida del Ejér-

Titular: Mercedes Carreras Rodríguez.

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituído por dos edificios situados en las avenida Enecuri, sin número y avenida del Ejército, 1.

Municipio: Guecho. Localidad: Santa María de Guecho.

Denominación: «Azkorri»

Denominación: «Azkorri».

Domicilio: Carretera Cientosche, sin número.

Titular: Tomás Zarraonandía Nanchares (Presidente Cooperativa de Ensoñanzas Colegio Azkorri).

Transformación y clasificación condicionada en Centro de Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y cuatro de Párvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituído por un edificio situado en la calle Carretera Cientosche, sin número.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se fija la plantilla inicial de Profesores que han de atender los Servicios del Programa de Educación Permanente de Adultos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio último («Boletin Oficial del Estado» de 1 de agostol por la que se crea el Programa de Educación Permanente de Adultos:

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Establecer la plantilla inicial del profesorado que en cada provincia ha de hacerse cargo del desarrollo de estas enseñanzas de la siguiente forma:

| | Plazas | | Pleza |
|-------------|--------|-------------------------|-------|
| Alava | _ | Lugo | 19 |
| Albacete | | Madrid | 182 |
| Alicante | | Málaga | 19 |
| Almeria | | Murcia | 22 |
| Avila | | Navarra | 3 |
| Badajoz | | Orense | 19 |
| Baleares | | Oviedo | 8 |
| Barcelona | | Palencia | 2 |
| Burgos | | Las Palmas | 32 |
| Cáceres | | Pontevedra | 18 |
| Cádiz | | Salamanca | 5 |
| Castellón | | Santa Cruz de Tenerife. | 56 |
| Ciudad Real | | Santander | _ |
| Córdoba | | Segovia | 2 |
| Coruña (La) | | Sevilla | 65 |
| Cuenca | | Soria | 2 |
| Gerona | _ | Tarragona | 2 |
| Granada | 33 | Teruel | |
| Guadalajara | | Toledo | 17 |
| Guipúzcoa | | Valencia | 19 |
| Huelva | | Valladolid | 3 |
| Huesca | 2 | Vizcava | 4 |
| laén | 50 | Zamora | 3 |
| eón | 2 | Zaragoza | 10 |
| érida | 4 | Ceuta | 3 |
| ogrono | 2 | Melilla | 5 |

- 2.º Por las Delegaciones Provinciales del Departamento, con el asesoramiento de la Inspección Técnica de Ensoñanza Prima-ria, se procederá a la selección del profesorado que haya de ha-cerse cargo de este servicio con carácter provisional para el pre-sente curso, selección que se llevará a cabo de entre los Maestros que con carácter de propiedad definitiva venían sirviendo en la provincia en la Campaña de Alfabetización, atendiendo a la muyor relevancia e idoneidad de los servicios prestados en la misma, así como a su antigüedad.
- 3.º Los Maestros que habiendo servido en propiedad defini-tiva en la citada Campaña excedan en la provincia del número fijado para la plantilla de la misma, serán destinados en propiedad provisional a Escuelas de régimen ordinario, con la obli-gación de acudir a concurso para la obtención de destino definitivo.
- 4.º En su momento se fijarán las normas con arregio a las cuales hayan de ser provistas en propiedad definitiva las plazas asignadas en cada provincia a la Educación Permanente de Adultos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1973.—El Director general, Antonio de Juan Abad.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

> RESOLUCION de la Dirección General de Univer-sidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Optica, depen de Madrid. dependiente de la Universidad Complutense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del

Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre, por el que se crea la Escuela Universitaria de Optica.

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Optica, dependiente de la

Universidad Complutense de Madrid, que se une como anexo a

ia presente.
Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 2 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Suérez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE OPTICA DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

| | Horas semanales | | |
|--|---------------------------------------|----------------|-----------------------|
| | Teoría | Proble- mas | Labora- torio |
| Primer curso |) | | |
| Matemáticas (2 cuatrimestres) Física (2 cuatrimestres) Química (2 cuatrimestres) Biología (1." cuatrimestre) Histología y Organografía (2." cuatrimestre) Inglés (2 cuatrimestres) | 3 3 3 | 2 1 — | 3 3 1 2 |
| Segundo curs | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | |
| Fisiologia y Bioquimica (2 cuatrimestres) Tecnologia (1." cuatrimestre) Optica geométrica e Instrumental (1." cuatrimestre) Optica Física (2." cuatrimestre) Optica Ocular (2." cuatrimestre) Inglés (2 cuatrimestres) Formación Política, Educación Física. | 6 3 4 4 3 3 | | 1 4 2 4 1 |
| Tercer curso | , | | |
| Optica Físiológica (1.º cuatrimestre). Microbiología a Higiene ocular (1.º | 4 | | 2 |
| cuatrimestre) | | = | 2 6 |
| trimestre) Psicología y Estética (1.º cuatrimes- | 1 | | |
| tre) Formación Religiosa, Educación Física. | 1 | - | _ |
| | <u></u> | | |

El segundo cuatrimestre se destinará a prácticas profesionales de Optometría en Clínica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2562/1973, de 20 de septiembre, por el que se adjudica a «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.» seis permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Baleares).

Vistas las solicitudes presentadas por *Davis International Oil Corporation of Spain Inc.* (DAVISOIL), para la adjudicación, en competencia, de seis permisos de investigación de hidrocarburos: *Canal de Menorca A*, *Canal de Menorca B*, *Canal de Menorca C*, *Canal de Menorca D*, *Cabo de Salinas A*, *Cabo de Salinas B*, en la Zona I (Balcares), y teniendo en cuenta que DAVISOIL posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone programas de trabajos razonables, cumpliendo en cuanto a inversiones con los mínimos reglamentarios, y que es la única peticionaria, por haber desistido *Coparex Española, Sociedad Anónima*, de las solicitudes presentadas a dichos permisos, procede otorgar a *Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.*, los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

cisiete de agosto de míl novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Davis International Oil Corporation of Spain, Inc.», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número trescientos sotenta y uno.—-Canal de Menorca A., de treinta y seis mil ochocientas veintitrés hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuaronta grados dos mínutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Este, siete grados siete minutos Este, y Oeste, seis grados cincuenta y siete minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y dos.—«Canal de Menorca B», de treinta y seis mil ochocientas veintitrés hectareas, cuyos limites son: Norte, cuarenta grados dos minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Este siete grados diecisiete minutos Este, y Oeste, siete grados siete minutos Este.

Expediente numero trescientos setenta y tres.—«Canal de Menorca C., de treinta y seis mil ochocientas veintitrés hectareas, cuyos límites son: Norte, cuarenta grados dos minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Este, siete grados veintisiete minutos Este, y Oeste, siete grados diecisiete minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y cuatro.—•Canal de Menorca D-, de treinta y siete mil setecientas veintiséis hectáreas, cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados treinta y siete minutos Norte; Este, siete grados veinticinco minutos Este, y Ooste, siete grados doce minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y cinco. linas A., de treinta y siete mil trescientas cuarenta y dos hectáreas, cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados veintidos minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados trece minutos Norte; Este, seis grados treinta y nueve minutos Este, y Oeste, seis grados veintitres minutos Este.

Expediente número trescientos setenta y seis.—Cabo de Salinas B., do treinta y siete mil ciento sesenta y seis hectáreas, cuyos limites son: Norte, treinta y nueve grados veinte minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados trece minutos Norte; Este, seis grados cincuenta y nueve minutos Este, y Oeste, seis grados treinta y nueve minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de dictembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Regiamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofretas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes. guientes:

Primera.—La titular queda obligada a realizar, en los dos primeros años de vigencia de los permisos «Canal de Menorca A, B, C y D., labores de investigación con las inversiones mínimas siguientes:

«Permiso Canal de Menorca A»: Doscientas cincuenta y seis

mil novecientas seis pesetas oro.

Permiso «Canal de Menorca B»: Doscientas cincuenta y seis

mil novecientas seis pesetas oro.

Permiso «Canal de Menorca C»: Doscientas cincuenta y seis

mil novecientas seis pesetas oro.

Permiso «Canal de Menorca D»: Doscientas cincuenta y seis mil novecientas seis pesetas oro.

Y viene obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que ésta última fuese mayor.

Para poder continuar la investigación en la totalidad o en

alguno de los permisos «Canal de Menorca A, B, C y D» más alla del segundo año de vigencia, la titular está obligada a realizar un sondeo profundo dentro del área de los citados permisos, sondeo que tendrá que iniciarse dentro de los veinticuatro primeros meses de vigencia.

Asimismo la titular queda obligada a realizar, en los dos primeros años de vigencia de los permisos «Cabo de Salinas A y B», labores de investigación, con las inversiones mínimas siguientes:

— Permiso «Cabo de Salinas A»: Ciento ochenta y seis mil se-

Permiso «Cabo de Salinas A»: Ciento ochenta y sem mil setecientas diez pesetas oro.

Permiso «Cabo de Salinas B»: Ciento ochenta y cinco mil
ochocientas treinta pesetas oro.

Y viene obligada a justificar, al término del segundo año de
vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión
realizada y a ingresar en el Tosoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de
que esta última fuese mayor.

Para poder continuar la investigación en la totalidad o en al-

Para poder continuar la investigación en la totalidad o en af-guno de los permisos «Cabo de Salínas A y B» más aliá del segundo año de vigencia, la titular está obligada a realizar un sondeo profundo dentro del área de los dos permisos citados, debiendo iniciar la perforación de dicho sondeo dentro de los veinticuatro primeros meses de vigencia de los permisos.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Regiamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, antes de finalizar el segundo año de vigencia, la titular vendra obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición